



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico,  
al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia lo que usted envíe.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00445 – 00

Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 17 noviembre 2020.

Analizada la demanda allegada, se verifica que cumple los presupuestos procesales de [i] competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28-3 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pág 9 Doc 03.] y por el domicilio del ejecutado que es en este municipio [pág 9 Doc 03]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es un persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [pág 11-16 Doc 03] y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – pagarés, son aptos para tal fin [pág 1-2 Doc 03], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

### **RESUELVE,**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de Crédito y Servicio comunidad “COOMUNIDAD”. con Nit. 804.015.582-7 en contra de Cielo González Rojas con cc 24.579.766 y Javier Quintero González con cc 1.094.977.276, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO	CONCEPTO - CUOTA	LIQ. INT. CORRIENTE SOBRE EL VLR. CAPITAL	VALOR CAPITAL	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
			VALOR		DESDE	HASTA
1	FOLIOS 1-2 doc 03	CUOTA Nro 5		\$ 51.533,00	28/02/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
2	FOLIOS 1-2 doc 03	CUOTA Nro 6	\$ 69.472,00	\$ 141.061,00	28/02/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
3	FOLIOS 1-2 doc 03	CUOTA Nro 7	\$ 66.467,00	\$ 144.066,00	28/04/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
4	FOLIOS 1-2 doc 03	CUOTA Nro 8	\$ 63.399,00	\$ 147.134,00	28/05/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
5	FOLIOS 1-2 doc 03	CUOTA Nro 9	\$ 60.265,00	\$ 150.268,00	28/06/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
6	FOLIOS 1-2 doc 03	CUOTA Nro 10	\$ 57.064,00	\$ 153.469,00	28/07/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
7	FOLIOS 1-2 doc 03	CUOTA Nro 11	\$ 53.795,00	\$ 156.738,00	27/08/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
8	FOLIOS 1-2 doc 03	CUOTA Nro 12	\$ 50.457,00	\$ 160.076,00	27/09/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
9	FOLIOS 1-2 doc 03	CAPITAL ACELERADO		\$ 2.208.786,00	22-10-2020 (fecha presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
10	Sobre costas se resolverá en su momento.					

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

**CUARTO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Mónica Gutiérrez Aguilar identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.782.289 y T.P. 244.980 del CSJ, para que actúe en representación de la parte ejecutante conforme al endoso conferido.

**QUINTO:** Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las

gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Se notifica por estado el 18 noviembre 2020

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2db44dd34f2ab43be6813330e3d78ee18d35c3a9e1d188662252db178f0806e6**

Documento generado en 17/11/2020 06:44:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**